

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GENERO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE JULIO DE 2011, CONJUNTA DE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA BECA 6000, DIRIGIDA A FACILITAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO Y DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2011/2012

1. Fundamentación normativo que justifica la elaboración del informe de evaluación del impacto de género

El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las Leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

El Artículo 24.1 relativo a la Integración del principio de igualdad en la política de educación, de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental: “Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres”.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía establece en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Esta misma Ley incorpora en su Artículo 13 relativo a la *Ayudas y Subvenciones*, una referencia a la igualdad entre hombre y mujeres de la siguiente forma:

1. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.
2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la presente ley.
3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas públicas



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/02/2022 09:58:25	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eLRK02NwwTWPR9MBE2LSJD8N5E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Contenido del informe de Evaluación del Impacto de Género.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2011, conjunta de las Consejerías de Educación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la beca 6000, dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de bachillerato y de ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.

La distribución por género del total de becas concedidas, según los datos históricos analizados, es aproximadamente en la proporción siguiente:

- Hombres: 40 %
- Mujeres: 60 %

3. Análisis del contexto social.

El proyecto de Orden que se tramita, parte del contexto social de hombres y mujeres e incide directamente en las personas que intervienen en el procedimiento de la beca 6000, exigiendo el texto normativo que la igualdad forme parte de todo el proceso del programa y fundamentalmente, en la intervención directa en la modificación de los roles o estereotipos de género que afecten negativamente al principio de igualdad. La atención educativa que se establece en este proyecto de Orden va dirigida a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento diferenciado por razón de género.

4. Análisis del impacto potencial.

El presente proyecto de Orden garantiza un acceso igualitario al alumnado de las distintas etapas educativas beneficiarias de esta beca.

En el texto del Proyecto de Orden, objeto de tramitación, se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas a las que va destinada, independientemente de su sexo. Así mismo, se ha utilizado un lenguaje no sexista procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

Concluimos, que el impacto de género de este proyecto de Orden es positivo, porque la norma integra el principio de igual de forma transversal, al objeto de reducir y eliminar las desigualdades existentes. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/02/2022 09:58:25	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eLRKQ2NwwTWPR9MBE2LSJD8N5E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	